

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **01179/22** 29 JUL 2022

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de solicitud de concesión de aguas Radicado No. 11698, de fecha 28 de julio de 2016, el señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de fuente hídrica denominada **MATA DE GUADUA**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio Finca LA FLORIDA, ubicado en la Vereda La Laguna, del municipio de Páramo – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Finca La Florida, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-25298.
- Autorización otorgada al señor OSCAR EFREN VARGAS TELLEZ, para realizar los trámites correspondientes con la renovación de la concesión de aguas.

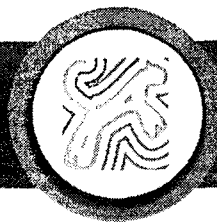
Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68533-00180-2017.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0780 de julio 10 de 2018, la Corporación requirió al señor Luis Ariel Villanueva Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.819 expedida en Bucaramanga – Santander; para que cancelaran la suma de ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$104.756) m/cte, por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 225415079 de octubre 04 de 2021, el cual se logra evidenciar en el folio 13.

Que a través de Auto RGA No. 0803 de octubre 05 de 2021, notificado el día 05 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de



01179/22

29 JUL 2022

evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 13 del expediente 68533-00180-2017; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1443 de noviembre 01 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica MATA DE GUADUA, presentada por el señor LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA, contando con la presencia del peticionario, donde se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO

El predio rural denominado, se toma la vía que conduce del municipio de San Gil al municipio de Charala, en un recorrido de once kilómetros (11 Km), se toma la vía que se encuentra al costado derecho y en un recorrido de cuatrocientos metros (400m), se localiza el predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

*El predio rural denominado **FINCA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **LAGUNA**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, propiedad del señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**; mejorando con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.*

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

La fuente hídrica MATA DE GUADUA, se origina en la parte del predio La Florida, en la vereda la laguna, municipio de Paramo-Santander, discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, descarga sus aguas en la quebrada Ojo de Agua y esta Finalmente tributa en el río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

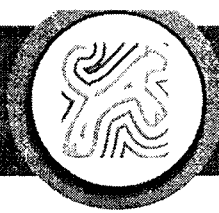
VEGETACIÓN

*La franja forestal protectora de la fuente hídrica **MATA DE GUADUA**, está compuesta por las siguientes especies forestales: Guaduas (**Guadua angustifolia**) y helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores está destinada a áreas de cultivo de café.*

La franja forestal protectora no se encuentra aislada ni delimitada con cercas perimetrales que contribuye a la protección, perseverancia y conservación del recurso.

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HÍDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular no se evidencia ninguna captación, esta se pretende realizar mediante una manguera de una pulgada (1") directamente del cauce, del cual pasa a un tanque de almacenamiento de ochenta mil litros (80000L) de capacidad, construida en material de concreto.



01179/22 129 JUL 2022

El sitio donde se pretende realizar la captación de la fuente hídrica MATA DE GUADUA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1207716.75, E: 1103978.0, a una altura de 1366 msnm, con equipo GPS Status.

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Una vez realizada verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el sistema de información Geográfico-SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observó que la coordenada se localiza en: **BOSQUE HUMEDO – PREMONTANO.**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.2.2. Café

USUARIOS DE LAS FUENTE HIDRICA

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica **MATA GUADUA**, recorriéndola totalidad de la fuente en mención, no se evidencia demás usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es clara, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HIDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método flotador, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica MATA DE GUADUA, de cero coma cero cincuenta y cuatro litros sobre segundo (0,054L/Seg), en época de alto estiaje reduce un 10%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

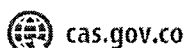
DESCRIPCIÓN	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el Aforo	0,054	L/Seg
10% Época de alto estiaje	0,005	L/Seg
Total del Caudal	0,049	L/Seg
20% Protección de Microcuenca	0,010	L/Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,039	L/Seg

REQUERIMIENTOS DEL CAUDAL

El predio rural denominado **FINCA LA FLORIDA**, ubicado en la vereda **LAGUNA**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, el recurso hídrico de la fuente **MATA DE GUADUA**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico de diez (10) personas permanentes y diez (10) transitorias, pecuario de quince (15) bovinos y riego de media hectárea (0,5Ha).

CAUDAL A OTORGAR

El caudal requerido por el señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, en el siguiente:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2089075
contactenos@cas.gov.co

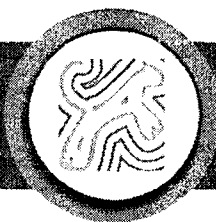
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)3157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 03
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)9157697
velez@cas.gov.co



01119122 129 JUL 2022

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	10	0,02000
Consumo una persona transitoria	0,001	10	0,01000
Abrevadero de una res	0,0006	15	0,00900
Riego de una hectárea	0,1	06	0,05000
TOTAL			0,089L/seg

El caudal Base de Reparto de la fuente hídrica NO es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado.

Teniendo en cuenta que el caudal requerido no es suficiente para cumplir con los requerimientos por el interesado, tendrá como prioridad el uso doméstico, por tal motivo el caudal a otorgar es el siguiente:

NECESIDADES	MODULO (L/SEG)		REQUERIMIENTO (L/SEG)
Consumo una persona	0,002	10	0,02000
Consumo una persona transitoria	0,001	10	0,01000
TOTAL			0,030L/seg

El caudal requerido por las interesadas, es de **cero coma cero treinta litros sobre segundos (0,030L/Seg)**, equivalente al **77,16%** del caudal base de reparto calculado en **cero coma cero treinta y nueve litros sobre segundos (0,039L/Seg)**. (...)"

CONSIDERACIONES

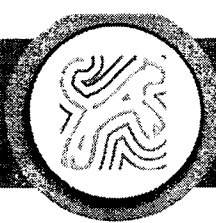
Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Mata de Agua, la cual discurre en sentido Oriente – Occidente, desembocando posteriormente en el Rio Fonce, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo el requerimiento real y/o actual del predio en mención. El cual es para uso doméstico de diez (10) personas permanentes y diez (10) personas transitorias.

Que el requerimiento de la fuente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.



01179/22 129 JUL 2022

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de aguas) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que revisada la Resolución DGL No. 0001230 de diciembre 05 de 2006 "Por la cual se reglamento el uso, goce y aprovechamiento de las aguas del Río Mata de Guadua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución DGL No. 1316 de 2010 "Por la cual se realiza una redistribución de caudales, se atienden unas solicitudes, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones", se constata que el sector donde está ubicada la fuente hídrica denominada Mata de Guadua, no pertenece o hace parte de esa reglamentación.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga-Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Mata de Guadua, el cual se forma en la parte alta del predio La Florida, cual discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente y finalmente desemboca al Río Fonce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

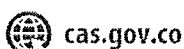
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

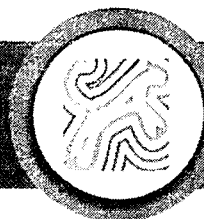
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mates@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742800
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 (C) 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sororro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157637
velez@cas.gov.co



01179/22 29 JUL 2022

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una



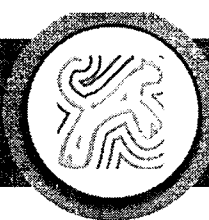
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



01179/22 129 JUL 2022

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - OG Bando La Playa
Tel: 7235925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 4959075
contactenos@cas.gov.co

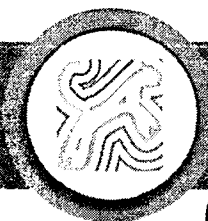
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157495
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cía 28 esquina
Barrío Familia
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157490
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 33
Tel: 7235925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807205
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrío Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157497
velez@cas.gov.co



01179/22 12 9 JUL 2022

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga-Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica **MATA DE GUADUA**, se origina en la parte alta del predio La Florida, en la vereda La Laguna, municipio de Paramo-Santander, discurre sus aguas en sentido Oriente - Occidente, descarga sus aguas en la quebrada Ojo de Agua y esta finalmente tributa en el rio Fonce, el caudal requerido es de cero coma cero treinta litros sobre segundos (0,030L/Seg), equivalente al 77,16% del Caudal base de reparto calculado en cero coma cero treinta y nueve litros sobre segundos (0,039L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico de diez (10) personas permanentes y diez (10) transitorias, para el beneficio del predio denominado FINCA LA FLORIDA, ubicado en la vereda LAGUNA, municipio de Páramo, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga - Santander; para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Mata de Guadua en beneficio del predio denominado FINCA LA FLORIDA, ubicado en la vereda La Laguna, del municipio de Páramo-Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, al señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga - Santander; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.





01179/22 29 JUL 2022

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la concesión para que realice, labores de mantenimiento y/o limpieza cada seis (6) meses al pozo séptico que recolectará las aguas residuales de la vivienda del predio denominado FINCA LA FLORIDA, ubicado en la vereda LAGUNA del municipio de Páramo - Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al beneficiari que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionado, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235068
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

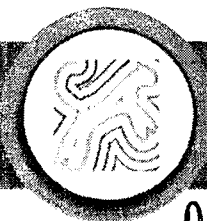
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157895
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con 11A 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 5002
Celular: (310) 8157895
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 6207255
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 8157895
velez@cas.gov.co



01179/22 29 JUL 2022

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68533-00180-2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.257.819, expedida en Bucaramanga – Santander; quien se podrá ubicar en el predio denominado FINCA LA FLORIDA ubicado en la vereda LAGUNA, del municipio de Páramo- Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68533-00180-2017 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Reviso	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7335668
Celular: (311) 2039675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 56 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 207295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguila
Tel: 7238925
Celular: (311)
velez@cas.gov.co



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 217600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 13 N.º 9 - 06 Barrio La Flaca
Tel: 7238925 - 7240765 - 7355668
Celular: (311) 2019075
contactenos@cas.gov.co

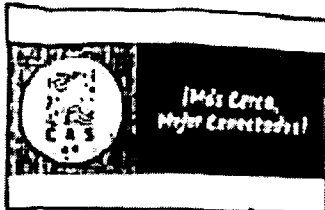
BUCARAMANGA
Carrera 26 N.º 36-14
Edificio Finlay Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
ofebucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Paloura
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N.º 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N.º 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 6007200
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N.º
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: (311)
vel@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F-PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/08/2020

En PARAMO a los 2 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) MISARIEL VILLAVEYA VELAZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91253819 expedida en B/MANGA en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (X), Auto () Autorización () Número 1179/22 de fecha 29/JULIO/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana X
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o X diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 314-8102218
 Cédula de Ciudadanía No 91253819 Expedida en B/Mangamey

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto () Autorización ()

Concepto Técnico () Número 1179/22 de fecha 29/JULIO/2022 No de Folios 5

Expediente No 68533-00180-2017

Asunto C. A


Municipio PARAMO

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted declara a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS por la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo el trámite de ingreso a Santander, la selección, suministro de información registrada en estas bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por medio de los sistemas de información y demás requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS utilice los datos suministrados en el trámite de privatización pública en los casos en los que el usuario declare haber leído y aceptado el consentimiento de la autorización. Como parte de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la actualización otorgada por su organización, ser informado sobre el uso que se ha hecho o se hará con los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y otorgar en forma gratuita y exclusiva a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 13 No. 116, San Gil, Santander P.B. (57) 7723 8925, 72 60785 correo electrónico: contactanos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800.8

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Numero de radicado:	80.30.22150.2022	
Dependencia:	SGL	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia de envío:	REGIONAL GUARENTINA	
Fecha: 06-12-2022		Folios: 1
Hora: 09:08 AM		
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		

05/12/2022 12:03:01 Cajero: dicubill

Oficina: 850 - PUENTE ARANDA

Terminal: B0850CJ0427H Operación: 397144145

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$52,318.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 8300581056

PAGO PUBLICACION

Ref 2: OXIACEDSAS

68533-00180-2017

Ref 3:

LUIS ARKEL VILLAVUEVA
RGA.

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

*Primer
GECO
Caja 2
Agrar*